

**Avance de la propuesta a 18 de febrero 2016**

**ESTATUTO DOCENTE**

**ACUERDO ----- DE 2016  
(-----)**

**Por el cual se modifica y adopta el Estatuto Docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA,**

**en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y**

**CONSIDERANDO:**

Que en razón de su misión y de acuerdo con el régimen otorgado por mandato constitucional, la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1279 de 2002, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es un Ente Universitario con autonomía para dirigir y reglamentar su actividad académica, administrativa y financiera, así como para darse sus propios estatutos.

Que el literal d) del artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, faculta al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que mediante Acuerdo 021 de 1993 se modificó y adoptó el Estatuto Docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia dentro del lineamiento 2. Formación y Docencia, proyecto 2.1.1 del Plan de Desarrollo Institucional 2015-2018 y Plan Maestro 2015-2026, establece la modernización y actualización del marco normativo relacionado con la formación y la Docencia.

Que el Consejo Académico de la Universidad, en su sesión ---- de ---- de ----- de 2016, estudió, discutió y recomendó la adopción del presente Estatuto.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Adoptar el Estatuto Docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, contenido en el siguiente articulado.

**TITULO I  
ASPECTOS GENERALES:**

**CAPÍTULO 1. DEL ALCANCE, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 2. ALCANCE.** El presente Estatuto regula las relaciones entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y el Profesor Universitario, dentro del marco de las normas que definen la Constitución Política y las Leyes de la República de Colombia y se afirma en los principios establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** La Universidad reconoce que el Profesor Universitario está amparado por el régimen especial adoptado en el presente Estatuto y sus normas reglamentarias, o las que las modifiquen, sustituyan o adicionen, y por los principios de:

- a) Libertad de pensamiento, de opinión, de manifestación y de expresión.
- b) Libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación, de cátedra y derecho a la cualificación permanente.
- c) Amparo al régimen laboral, a los beneficios que se desprenden del Estatuto del Trabajo y de los convenios internacionales y derechos de: asociación y negociación colectiva.

**ARTÍCULO 4. OBJETIVOS:** Son objetivos del presente Estatuto los siguientes:

- a) Regular las relaciones entre la Universidad y el Profesor Universitario
- b) Reglamentar y definir la condición del Profesor Universitario en materia de: vinculación, permanencia, estabilidad, evaluación, ascenso, retiro, derechos, deberes, funciones, estímulos, distinciones y régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN.** Se entiende por Profesor Universitario, quien ingresa a la Universidad por concurso público de méritos y se dedica a actividades de docencia, de investigación o de extensión.

**PARÁGRAFO.** El profesor universitario puede desempeñar funciones académico-administrativas.

## **CAPÍTULO 2. PROFESORES SEGÚN SU DEDICACIÓN**

**ARTÍCULO 6. PROFESORES SEGÚN SU DEDICACIÓN.** El Profesor Universitario podrá ser de tiempo completo, medio tiempo y dedicación exclusiva.

**ARTÍCULO 7. PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO.** Es Profesor Universitario de tiempo completo quien ejerce sus funciones durante la jornada laboral legalmente establecida, que es de cuarenta (40) horas semanales, al servicio de la institución en las actividades de docencia, investigación, extensión o funciones académico-administrativas.

**ARTÍCULO 8. PROFESOR DE MEDIO TIEMPO.** Es Profesor Universitario de medio tiempo quien ejerce sus funciones durante media jornada laboral, equivalente a veinte (20) horas semanales, al servicio de la institución en las actividades de docencia, investigación o extensión.

**ARTÍCULO 9. DEDICACIÓN EXCLUSIVA: OBJETO Y REQUISITOS.** La Dedicación Exclusiva en la UPTC tiene como objeto promover la generación de nuevo conocimiento.

Para aspirar a la Dedicación Exclusiva el profesor debe cumplir los siguientes requisitos:

*Además para  
que es la  
dedicación*

- a) Ser profesor de planta, en categoría de Asociado o Titular, con título de Título de posgrado a nivel doctoral
- b) Acreditar en los últimos cinco (5) años, trayectoria investigativa o de creación e interpretación artística, y producción de nuevo conocimiento de acuerdo a la tipología del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SNCyT) o el que haga sus veces.
- c) Haber dirigido en los últimos cinco (5) años, o estar dirigiendo Tesis de nivel doctoral; Tesis de Maestría en modalidad de investigación o Trabajos de Especialidad en el Área de la Salud.

**ARTÍCULO 10. RESTRICCIONES.** El profesor que se encuentre en esta dedicación no puede estar disfrutando simultáneamente de año sabático, ni laborar en otras Instituciones públicas o privadas. Se exceptúan:

- Las actividades realizadas en desarrollo de convenios o contratos de la Universidad;
- La participación como par académico, jurado o evaluador de la productividad académica;
- Las demás que contemple el Consejo Académico en reglamentación especial.

**ARTÍCULO 11. OTORGAMIENTO.** Para otorgar la Dedicación Exclusiva, el procedimiento es:

- a. El interesado presentará un proyecto de investigación ante el Comité de Currículo } *acelerar el tiempo de proyecto.*  
quien lo recomienda a la DIN o la unidad que haga sus veces.
- b. Evaluación por parte de la DIN o quien haga sus veces
- c. Presentación ante el Consejo de la Facultad para su aval
- d. El Consejo de Facultad lo recomienda al Consejo Académico, para su aprobación, quien recomienda al Rector para la expedición del Acto Administrativo.

**PARAGRAFO 1.** La Dedicación Exclusiva se otorgará por periodos sucesivos de dos años, mediante Resolución Rectoral, aprobada por el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Académico reglamentará los aspectos relacionados con la aprobación de la Dedicación Exclusiva

**PARÁGRAFO 3.** La dedicación exclusiva exigirá la suscripción de un contrato con la Universidad, garantizando el cumplimiento de los compromisos adquiridos para su desarrollo durante la misma.

**ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE PERMANENCIA** Se establecen como requisitos para la permanencia en dedicación exclusiva, los siguientes:

- a) Cumplir con el plan académico institucional definido para el otorgamiento de la Dedicación Exclusiva.
- b) Dirigir o participar en proyectos de investigación, debidamente institucionalizados.
- b) Dirigir Tesis de posgrado a nivel doctoral o Maestría en modalidad de investigación o Trabajos de Especialidad en el Área de la Salud.
- c) Acreditar para el último periodo como profesor de dedicación exclusiva, producción de nuevo conocimiento de acuerdo a la tipología del SNCyT;
- d) Cumplir con los deberes asignados, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y demás normas internas de la Universidad

**PARÁGRAFO 1.** Los docentes de dedicación exclusiva serán evaluados de manera integral al terminar cada periodo académico. El Consejo Académico reglamentará las evaluaciones de que trata el presente artículo.

**PARAGRAFO 2.** Como resultado de la evaluación, la comisión recomendará al Consejo Académico la renovación o no de la condición de exclusividad.

**PARAGRAFO 3.** El docente en dedicación exclusiva, tendrá la obligación de dirigir por lo menos una(1) asignatura en la UPTC.

en Preso  
Posg?

**ARTÍCULO 13. REMUNERACIÓN.** Al Profesor Universitario con Dedicación Exclusiva se le reconocerá una bonificación del 25% de su salario, mientras permanezca en esta dedicación.

**PARÁGRAFO.** La Universidad, de acuerdo con los planes institucionales, dispondrá de los recursos pertinentes.

### **CAPÍTULO 3. PROFESORES QUE NO PERTENECEN A LA PLANTA DOCENTE**

Los siguientes profesores no forman parte de la carrera docente:

**ARTICULO 14. EN PERIODO DE PRUEBA.** Son profesores ganadores de un concurso público de méritos académicos, nombrados por el Rector de la Universidad y que se han posesionado de su cargo y se encuentra en proceso de evaluación para determinar su ingreso o no, al Escalafón docente.

**ARTICULO 15. OCASIONALES.** Son profesores ocasionales con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, quienes sean requeridos transitoriamente por la Universidad para un período inferior a un año, para desempeñar funciones que defina la Institución y sus servicios serán reconocidos mediante Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO 16. CATEDRÁTICOS.** Los profesores de cátedra son los contratados por la Universidad para actividades de docencia, por períodos académicos, conforme a las normas vigentes.

**ARTICULO 17. EXPERTOS.** Corresponde a personas requeridas por la Universidad para desarrollar una actividad docente específica o para enseñar un arte, un oficio o un idioma extranjero.

**ARTICULO 19. ADJUNTOS** Aquellos profesionales que por sus méritos realizan, ad-honorem, actividades de asesoría académica, direcciones de tesis y trabajos de grado, o participan en actividades de docencia, investigación o extensión en su área de conocimiento.

**ARTICULO 20. VISITANTES.** Son profesionales vinculados con universidades nacionales o extranjeras o con entidades de trayectoria investigativa, que por sus méritos son invitados por la Universidad para realizar actividades académicas o investigativas.

**ARTICULO 21. PASANTES.** Son profesionales con Título de posgrado a nivel doctoral o postdoctoral, que se vinculan para realizar actividades con un grupo de investigación.

## TITULO 2. VINCULACION Y PERMANENCIA

### CAPITULO 1. DE LA VINCULACIÓN Y EL PERIODO DE PRUEBA.

**ARTÍCULO 22. VINCULACIÓN.** La vinculación a la planta docente se hará mediante concurso público de méritos, conforme a la Ley. Los concursos serán reglamentados por el Consejo Académico

**PARÁGRAFO 1. REQUISITOS MINIMOS.** Para participar en un concurso docente es necesario acreditar como mínimo título de Maestría; o su equivalente en las áreas de la salud, de conformidad con la Ley.

**PARÁGRAFO 2.** Para participar en un concurso de méritos, los títulos exigidos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

**PARAGRAFO 3.** Como parte del proceso de selección se aplicará una prueba psicotécnica establecida por la Universidad que evalúa los rasgos propios del perfil psicológico del docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**PARÁGRAFO 4.** El ganador de un concurso de méritos se posesionará acorde a lo establecido en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 5.** Cuando se produzca una vacante, el Consejo de Facultad respectivo solicitará al Consejo Académico la convocatoria para suplirla, acorde con las necesidades de la Universidad.

**ARTÍCULO 23. SELECCIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO.** El Rector nombrará al concursante que haya obtenido el mayor puntaje, siempre y cuando sea igual o superior al 70% del puntaje total establecido en la convocatoria para el concurso docente.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando sea necesario proveer dos (2) o más cargos simultáneamente en la misma área, se escogerán los candidatos que obtuvieron los mayores puntajes, en orden descendente, siempre y cuando cada uno de ellos haya obtenido por lo menos el 70% del puntaje requerido.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso de no aceptación del cargo por parte del candidato seleccionado, o cuando resultare impedido legalmente, se declara vacante el cargo convocado.

**ARTÍCULO 24. RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO.** La Resolución de nombramiento se hará para el período de prueba, por el término de un (1) año, prorrogable hasta por un (1) año calendario y deberá incluir: dedicación, asignación salarial, área de vinculación y las fechas de iniciación y terminación de sus funciones.

**PARÁGRAFO 1.** El salario del profesor en período de prueba se determinará con base en los siguientes factores:

- Títulos
- Productividad

- Experiencia profesional y/o docente
- Incentivo

**PARÁGRAFO 2.** La asignación de puntaje por los factores de títulos y productividad, se hará con base en lo establecido por la norma que rige a los docentes escalafonados por la experiencia profesional y/o docente se asignará de conformidad con el Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 3.** Se asigna unabonificación durante el período de prueba, como estímulo por el nivel académico máximo alcanzado así:

- Máximo título alcanzado Maestría o especialización clínica: 37 puntos
- Máximo Título de posgrado a nivel doctorado: 58 puntos

**PARÁGRAFO 4.** Si el título de posgrado es a nivel doctoral o su equivalente, se otorga máximo 320 puntos por productividad y 45 puntos por experiencia

**PARÁGRAFO 5.** Si el título de posgrado es a nivel de maestría o su equivalente, se otorga máximo 160 puntos por productividad y 20 puntos por experiencia

#### **ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL PROFESOR EN PERÍODO DE PRUEBA.**

1. Ejercer la docencia; y
2. Participar en procesos de investigación.

#### **ARTÍCULO 26. COMPROMISOS DEL PROFESOR EN PERÍODO DE PRUEBA.**

1. Previo acuerdo con el presidente del Comité de Currículo, presentar semestralmente su Plan de Trabajo Académico (PTA);
2. Cursar y aprobar un seminario de inducción sobre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, enfocado al modelo pedagógico, la investigación, la extensión, la normatividad y cultura universitaria, con una intensidad de cuarenta (40) horas, programado por la Vice-Rectoría Académica, semestralmente.
3. Presentar evidencia de la aceptación de un producto de Innovación, acorde a los clasificados por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, donde se de crédito a la Universidad, elaborado durante el período de prueba y donde se evidencia su autoría o coautoría.

**PARÁGRAFO 1.** El profesor en período de prueba no puede ocupar cargos de dirección académico-administrativa.

**PARÁGRAFO 2.** Si durante el período de un (1) año el profesor no ha cumplido con los compromisos establecidos en los numerales 2 y/o 3, podrá solicitar una prórroga hasta por un (1) año calendario.

**ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN DEL PROFESOR EN PERÍODO DE PRUEBA.** La evaluación de desempeño será la contemplada en el título 5 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Si la evaluación de los dos (2) últimos semestres es inferior al 80% del puntaje máximo posible o no se cumple con los compromisos previstos en el artículo 23,

el profesor no ingresará al escalafón docente y se terminará su vinculación con la Universidad, mediante resolución motivada expedida por el Rector. Contra la decisión anterior solamente procede el recurso de reposición.

## **CAPITULO 2. ESCALAFON Y REQUISITOS PARA INGRESO O ASCENSO EN EL ESCALAFON**

**ARTÍCULO 28. CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN.** El Escalafón comprenderá las siguientes categorías, independientemente de su dedicación:

1. Profesor Auxiliar;
2. Profesor Asistente;
3. Profesor Asociado; y
4. Profesor Titular.

**ARTÍCULO 29. DEL INGRESO AL ESCALAFÓN.** El trámite para ingreso al escalafón es el siguiente:

1. Realizar, por parte del interesado, la solicitud de ingreso al escalafón ante la Vice-Rectoría Académica.
2. Recibida la solicitud y si el aspirante a ingresar al escalafón aprobó el período de prueba, el Vice-Rector tramitará ante el Comité de Personal Docente el ingreso al escalafón dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.
3. Recomendar, por parte del Vice-Rector Académico, ante el Nominador, la expedición del acto administrativo de ingreso al escalafón del Profesor Universitario. El profesional tendrá diez (10) días hábiles para aceptar o rehusar el ingreso al escalafón, a partir de su notificación.

**PARÁGRAFO 1.** El ingreso al escalafón docente se hará en la categoría que determine la Universidad, considerando los requisitos que se estipulen para cada categoría.

**PARÁGRAFO 2.** Si el aspirante no cumple los requisitos para ingreso al escalafón, el Vice-Rector Académico tramitará, ante el Nominador, la expedición del acto administrativo para negar su ingreso al escalafón.

**ARTÍCULO 30. CATEGORÍA DE AUXILIAR.** Para ser profesor Auxiliar se requiere haber aprobado el periodo de prueba;

**ARTÍCULO 31. CATEGORÍA DE ASISTENTE.** Para ser profesor Asistente se requiere:

1. Haber desempeñado durante dos (2) años, o su equivalente de medio tiempo, el cargo de Profesor Auxiliar en la UPTC o en otra Universidad Estatal Acreditada de Alta Calidad;
2. Acreditar constancias de aprobación de cursos en: pedagogía, investigación, actualización en TIC y cultura universitaria, no inferior a cuarenta (40) horas, ofrecido por la Universidad;
3. Presentar y sustentar un trabajo inédito que constituya un aporte significativo a la docencia, la ciencia, la tecnología o las artes, ante homólogos de otras instituciones o presentar productividad Académica reconocida en los dos últimos dos (2) años, equivalente a 10 puntos salariales, acorde con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya.

4. Obtener, por lo menos, evaluación satisfactoria del desempeño, durante su permanencia en la categoría de Profesor Auxiliar.

**PARÁGRAFO.** Quien presente el título de Título de posgrado a nivel doctoral, Magíster o su equivalente en especialidades clínicas en medicina humana y odontología, puede ingresar o ascender a la categoría de Profesor Asistente, sin necesidad de cumplir el requisito 1.

**ARTÍCULO 32. CATEGORÍA DE ASOCIADO.** Para ser profesor Asociado se requiere:

1. Haber desempeñado por lo menos durante tres (3) años o su equivalente de medio tiempo el cargo de Profesor Asistente en la UPTC o en otra Universidad Estatal Acreditada de Alta Calidad.
2. Presentar, sustentar y aprobar ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades o presentar productividad académica que de crédito a la UPTC en los últimos cinco (5) años, cuyo puntaje corresponda mínimo a dieciséis (16) puntos, con base en lo establecido en el Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya, y que no haya sido utilizada en promociones anteriores. Los productos presentados para ascenso no pueden recibir puntaje salarial para efectos de productividad
3. Obtener por lo menos evaluación del desempeño satisfactorio, durante su permanencia en la categoría de Profesor Asistente

**PARÁGRAFO.** Quien presente el título de posgrado a nivel doctoral, puede ingresar o ascender a la categoría de Asociado, sin necesidad de cumplir el requisito previsto en el numeral 1.

**ARTÍCULO 33. CATEGORÍA DE TITULAR.** Para ser profesor Titular se requiere:

1. Haber desempeñado por lo menos durante cuatro (4) años de tiempo completo o su equivalente de medio tiempo, el cargo de Profesor Asociado en la UPTC.
2. Presentar y sustentar ante homólogos de otras instituciones, dos (2) trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades o presentar productividad académica que de crédito a la UPTC de los últimos cinco (5) años, cuyo puntaje corresponda mínimo a veintidós (22) puntos, con base en lo establecido en el Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya, y que no haya sido utilizada en promociones anteriores. Los productos presentados para ascenso no pueden recibir puntaje salarial para efectos de productividad
3. Obtener por lo menos evaluación del desempeño satisfactorio, durante su permanencia en la categoría de Profesor Asociado.
4. Acreditar título de posgrado a nivel doctoral o equivalente o título en subespecialidad médica (clínica) con duración mínima de tres (3) años.

### **CAPITULO 3. PERMANENCIA**

**ARTÍCULO 34. ESTABILIDAD EN EL ESCALAFÓN.** La pertenencia al Escalafón confiere estabilidad al Profesor Universitario/a de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo así:

1. La calidad de Profesor Auxiliar otorga estabilidad por períodos sucesivos de dos (2) años calendario.
2. La calidad de Profesor Asistente otorga estabilidad por períodos sucesivos de tres (3) años calendario.
3. La calidad de Profesor Asociado otorga estabilidad por períodos sucesivos de cuatro (4) años calendario.
4. La calidad de Profesor Titular otorga estabilidad por períodos sucesivos de cinco (5) años calendario.

**ARTÍCULO 35.-** El Consejo de Facultad, podrá solicitar al Rector la no renovación del nombramiento de un docente, cualquiera fuere su categoría, cuando los resultados de la evaluación del desempeño sean deficientes.

Si con antelación no inferior a un mes de la fecha de vencimiento del respectivo período, la Universidad no manifestare al docente, cualquiera fuere su categoría, la decisión de dar por terminada la relación laboral, ésta continuará vigente por un nuevo período.

#### **CAPITULO 4. PROMOCION**

**ARTÍCULO 36. ASCENSO EN EL ESCALAFÓN.** El trámite para ascenso en el escalafón es el siguiente:

1. Solicitud del interesado, dirigida a la Vice-Rectoría Académica.
2. Verificación por parte del Comité de personal docente y de asignación de puntaje del cumplimiento de los requisitos para el ascenso solicitado.
3. Expedir la Resolución rectoral donde se adopte la determinación del ascenso en el escalafón.

**PARÁGRAFO.** El ascenso al escalafón deberá resolverse dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la solicitud.

### **TITULO 3. ACTIVIDADES DEL PROFESOR UNIVERSITARIO Y SUS ROLES: DOCENCIA, INVESTIGACION, EXTENSION, ACTIVIDADES ACADEMICO- ADMINISTRATIVAS, REPRESENTACION, SITUACIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **CAPÍTULO 1 ACTIVIDADES DEL PROFESOR**

**ARTÍCULO 37. ACTIVIDADES DEL PROFESOR:**

El docente de tiempo completo dedica 40 horas semanales al desarrollo de las actividades asignadas, cada semestre consta de 22 semanas: 17 lectivas y 5 no lectivas, en consecuencia, se dispone de 880 horas para el desarrollo de las actividades semestrales.

Para el cumplimiento de las funciones asignadas, se consideran los siguientes grupos de actividades del profesor universitario:

- La docencia.
- La investigación, el desarrollo tecnológico, la sistematización, la creación artística y la humanística.
- La extensión y proyección social.

- Las actividades académico-administrativas y las actividades orgánicas complementarias.

## **CAPÍTULO 2. LA DOCENCIA**

**ARTÍCULO 38. LA DOCENCIA:** es una actividad que promueve en el estudiante la comprensión, el acceso a la construcción del conocimiento mediante diferentes acciones de formación.

Las modalidades de enseñanza, que se desarrollan a través de la docencia pueden ser presencial, a distancia y virtual.

**ARTÍCULO 39. ACTIVIDADES DE DOCENCIA.** Las actividades de docencia, además de la interacción directa con los estudiantes, de manera presencial o mediada por la Tecnologías de la Información y las comunicaciones (TIC) exigen:

- La programación de la asignatura
- El diseño y desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje
- El diseño y elaboración de material de apoyo y recursos de soporte del aprendizaje u objetos virtuales de aprendizaje - OVA
- La evaluación de la actividad académica de los estudiantes
- La tutoría y atención a estudiantes o Acompañamiento directo al estudiante por medio de las TIC.

Su equivalencia temporal semestral se determina multiplicando la intensidad horaria de la actividad por un factor, el cual se establece considerando la actividad desarrollada, el número de grupos de estudiantes iguales y su cantidad de estudiantes así:

**ARTÍCULO 40. MODALIDAD PRESENCIAL. INTENSIDAD HORARIA.** La Intensidad horaria semestral para nivel de pregrado en docencia presencial tendrá en cuenta la cantidad de asignaturas impartidas así:

- Una (1) misma asignatura, en uno o varios grupos, de 256 a 320 horas de actividad docente.
- Dos (2) asignaturas distintas, en diversos grupos, de 208 a 256 horas de actividad docente.
- Tres (3) asignaturas distintas, de 192 a 240 horas de actividad docente

Además, se considerará:

- Hasta 1 hora para preparación de las actividades, por cada hora de docencia presencial
- Hasta 0.5 hora para evaluación
- Las horas para atención de estudiantes, serán hasta 64 horas por semestre

**PARAGRAFO:** para las asignaturas de Maestría y Doctorado la asignación de horas será la siguiente, sin perjuicio del pregrado:

Una (1) asignatura de Maestría equivale a 288 horas de actividad docente  
Una (1) asignatura de Doctorado equivale a 384 horas de actividad docente

- Hasta 2 horas para preparación de las actividades, por cada hora de docencia presencial en doctorado; hasta 1.5 horas para Maestría
- Hasta 1 hora para evaluación en doctorado y 0.75 en Maestría, por cada hora de docencia presencial.
- Las horas para atención de estudiantes, serán hasta 128 horas por semestre para Maestría y Doctorado

**ARTÍCULO 41. ACTIVIDAD ACADÉMICA, MODALIDAD A DISTANCIA.** La actividad académica se asigna tomando en cuenta:

Para los Docentes de tiempo completo, se considera la siguiente asignación académica, considerando las actividades presenciales, tutorías y atención a estudiantes o acompañamiento por medio de las TIC.

- Una (1) misma asignatura, de 3 a 7 grupos, entre 80 y 120 estudiantes, hasta 320 horas por semestre.
- Tres (3) asignaturas distintas, tres (3) grupos, entre 80 y 120 estudiantes, hasta 240 horas por semestre

Además, se considerará:

- Hasta 1 hora para preparación de las OVA por cada hora definida para las actividades presenciales y la tutoría y atención a estudiantes o acompañamiento por medio de las TIC.
- Hasta 0,5 horas para evaluación, por cada hora de docencia presencial.
- Las horas para atención de estudiantes, serán mínimo 64 por semestre
- Las horas para reuniones profesoriales convocadas por la dirección serán mínimo de 32 por semestre
- Las horas para procesos de autoevaluación y acreditación de programas serán mínimo de 32 por semestre

Para los Docentes de medio tiempo, se considera la siguiente asignación académica.

- Dos (2) asignaturas distintas, dos (2) grupos, entre 50 y 80 estudiantes, 440 horas por semestre
- Una (1) misma asignatura, de 2 a 6 grupos, entre 50 y 80 estudiantes, 440 horas por semestre.
- Hasta 1 hora para preparación de las actividades, por cada hora de docencia presencial
- Hasta 0.5 hora para evaluación
- Las horas para atención de estudiantes, serán hasta 64 horas por semestre

Además, se considerará:

- Hasta 1 hora para preparación de las actividades, por cada hora de docencia presencial
- Hasta 0.5 hora para evaluación
- Las horas para atención de estudiantes, serán hasta 64 horas por semestre

**PARAGRAFO:** para las asignaturas de Maestría y Doctorado la asignación de horas será la siguiente, sin perjuicio del pregrado:

Una (1) asignatura de Maestría equivale a 288 horas de actividad docente

Una (1) asignatura de Doctorado equivale a 384 horas de actividad docente

- Hasta 2 horas para preparación de las actividades, por cada hora de docencia presencial en doctorado; hasta 1.5 horas para Maestría
- Hasta 1 hora para evaluación en doctorado y 0.75 en Maestría, por cada hora de docencia presencial.
- Las horas para atención de estudiantes, serán hasta 128 horas por semestre para Maestría y Doctorado

### **CAPÍTULO 3. LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA SISTEMATIZACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA Y HUMANÍSTICA**

#### **ARTICULO 42. La investigación y el desarrollo tecnológico.**

Se concreta en proyectos, para los cuales se consideran los siguientes momentos: la Formulación, la Administración y la Ejecución, considerando la dedicación horaria semestral para el grupo de investigadores participantes.

Se consideran las siguientes actividades, a valorar:

- Formulación de proyectos de investigación cofinanciados, hasta 48 horas/semestre por proyecto, hasta por un semestre
- Formulación de proyectos de investigación registrados en la DIN o el organismo que haga sus veces, hasta 24 horas/semestre por proyecto, hasta por un semestre
- Dirección de proyectos de investigación cofinanciados, hasta 440 horas/semestre por proyecto, hasta por cuatro semestres
- Dirección de proyectos de investigación registrados en la DIN o el organismo que haga sus veces, hasta 220 horas/semestre por proyecto, hasta por dos semestres
- Dirección de trabajo de grado en pregrado, de 1 a 3 trabajos, de 32 a 48 horas/semestre, incluye dedicación del director y el codirector, si existe, hasta por dos semestres
- Dirección de trabajo de grado en maestría: de 1 a 3 trabajos, de 64 a 96 horas/semestre, incluye dedicación del director y el codirector, si existe, hasta por dos semestres *(Quitar? carolina?)*
- Dirección de tesis doctoral: de 1 a 3 tesis, de 96 a 128 horas/semestre, incluye dedicación del director y el codirector, si existe, hasta por dos semestres
- Elaboración y publicación de artículos, de 48 a 64 horas/semestre, para Q1 y Q2, Scopus o ISI, por producto de investigación, hasta por dos semestres
- Elaboración y publicación de artículos, de 36 a 48 horas/semestre, para Q3y Q4, Scopus o ISI, por producto de investigación, hasta por dos semestres
- Elaboración y publicación de artículos, de 36 a 48 horas/semestre, para A1 y A2, por producto de investigación, hasta por dos semestres

- Elaboración y publicación de artículos, de 18 a 32 horas/semestre, para B y C, por producto de investigación, hasta por dos semestres
- Elaboración y publicación de libros, de 96 a 120 horas/semestre, por producto de investigación, hasta por dos semestres
- Elaboración y publicación de capítulo de libro, de 48 a 64 horas/semestre, por producto de investigación, hasta por un semestre
- Elaboración y presentación de ponencias, de 48 a 64 horas/semestre, por producto de investigación, hasta por un semestre
- Trámite de patentes, de 96 a 120 horas/semestre, por producto de investigación, hasta por dos semestres
- Organización de eventos científicos, de 128 a 256 horas/semestre, por evento, hasta por un semestre
- Tutoría de jóvenes investigadores, de 48 a 64 horas/semestre, por tutoriado, hasta por un semestre
- Tutoría de semilleros de investigación, de 24 a 48 horas/semestre, por tutoriado, hasta por un semestre
- Por la dirección de Trabajos de Grado se consideran las siguientes intensidades horarias por semestre:
  - Trabajo de grado en pregrado: hasta 32 horas por trabajos de grado dirigido
  - Trabajo de grado en maestría: hasta 96 horas por trabajos de grado dirigido
  - Trabajo de grado en Título de posgrado a nivel doctoral: hasta 128 horas por trabajos de grado dirigido

**PARÁGRAFO 1.** La dedicación semestral por actividades de investigación será hasta de 440 horas. Dedicaciones mayores serán autorizadas por el Consejo Académico

**PARÁGRAFO 2.** En caso de incumplimiento del resultado esperado con base en la dedicación asignada, el profesor no podrá volver a solicitar tiempo para actividades de investigación hasta tanto cumpla con su compromiso.

**PARAGRAFO 3.** Las horas asignadas por la dirección de trabajos ya sea de pregrado, maestría o doctorado, serán repartidas entre el director y codirector de la UPTC si hubiere.

**ARTÍCULO 43° La sistematización, creación artística y humanística.** Comprende la elaboración de ensayos, artículos, ponencias, materiales para cursos, traducciones, ediciones de libros, sistematización de conocimientos, producción artística, materiales didácticos, documentos universitarios y materiales afines. Se considera hasta 440 horas/semestre

#### **CAPÍTULO 4. LA EXTENSIÓN.**

**ARTÍCULO 44.** Las actividades de extensión, corresponden a:

- Educación continuay continuada: diplomados, cursos, seminarios, talleres y demás eventos académicos.
- Servicios académicos: asesoría, consultoría, veeduría, interventoría, conceptos técnicos, interventorías, asistencia técnica, pruebas y ensayos

- Docencia-servicios de salud: salud humana, salud animal y servicios de asistencia jurídica.
- Proyección social: conjunto de acciones participativas para el tratamiento continuo y sistemático de necesidades sociales y comunitarias.
- Gestión tecnológica: actividades que buscan integrar la ciencia, el desarrollo tecnológico y la gestión empresarial, fortaleciendo la vinculación Universidad-Empresa-Estado-Sociedad Civil.
- Museos y Servicios culturales: participación de la universidad en la construcción de políticas públicas culturales, así como en la preservación del patrimonio cultural, artístico, arquitectónico, arqueológico, histórico y documental, y en la circulación, difusión y divulgación del conocimiento cultural, artístico, científico, técnico y tecnológico.
- Comunicación pública y difusión educativa y cultural.
- Participación en eventos académicos externos, en representación de la universidad.
- Participación regular en proyectos de extensión universitaria y asesoría a entidades externas debidamente autorizada por la Universidad y sin remuneración adicional hasta 96 horas/semestre 96 horas/semestre (UIS)

**PARÁGRAFO.** Su equivalencia temporal semestral se considera entre 110 y 440 horas

## **CAPÍTULO 5. LAS ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN ACADÉMICA Y LAS ACTIVIDADES ORGÁNICAS COMPLEMENTARIAS.**

### **ARTÍCULO 45. LAS ACTIVIDADES DIRECCIÓN ACADÉMICA**

Corresponde a los siguientes cargos e intensidades horarias semestrales.

Rector:	880 horas
Vice-Rector	880 horas
Director de Investigaciones:	880 horas
Director de Extensión Universitaria:	880 horas
Director de Formación posgraduada:	880 horas
Decano	880 horas
Asesores Rectoría, Vicerrectorías, DIN, DEU	880 horas
Secretario Consejo Académico	880 horas
Director de Escuela:	440 a 880 horas, según número programas, de estudiantes y de profesores
Director de Programa de pregrado	220 a 440 horas, según número de estudiantes y de profesores
Director de centro de gestión de investigación y extensión de Facultad:	220 a 440 horas, según número de programas y proyectos
Director de Instituto:	440 a 660 horas, según número de proyectos
Director de CDT:	440 a 660 horas, según número de proyectos
Coordinador de programa de posgrados:	220 a 880 horas, según número de programas
Coordinador de laboratorio:	110 horas

Representante profesoral ante el Consejo Superior:	440 horas
Representante profesoral ante el Consejo Académico:	440 horas
Representante profesoral ante el Consejo de Facultad:	110 horas
Representante profesoral ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje:	
Más de 150 profesores:	440 horas
Entre 51 y 150 profesores:	220 horas
Menos de 51 profesores:	110 horas
Secretario Técnico del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje	880 horas
Editor en jefe de la Editorial UPTC	660 horas
Editores de revistas indexadas	440 horas
Representantes ante otros comités institucionales	110 a 440 horas, según actividad
Secretario de Facultad	440 a 880 horas, según número de programas, docentes y estudiantes

**PARÁGRAFO.** El Director de Escuela tendrá asignación de 880 horas semestre para el desempeño de su cargo, cuando la Escuela ofrezca los niveles de formación de: pregrado, maestría y doctorado y 660 si se ofrecen los niveles de pregrado y maestría.

**ARTÍCULO 46.** Las actividades orgánicas complementarias

- Dedicación para reuniones profesorales convocadas por la dirección serán mínimo de 32 por semestre
- Dedicación a procesos de autoevaluación y acreditación de programas serán mínimo de 32 por semestre

**ARTICULO 47. PLAN DE TRABAJO ACADÉMICO - PTA.** El PTA es un instrumento para proyectar las actividades del docente universitario y su dedicación semestral, expresada en horas por semestre; constituye un documento fundamental en la evaluación institucional del docente, realizada por parte del comité de currículo y por el mismo profesor.

El PTA será individual y considerará la estimación de horas semestrales destinadas para el desarrollo de cada una de las actividades del profesor. Solamente tendrán horarios aquellas actividades que por su naturaleza lo exijan.

**PARÁGRAFO.** El modelo o sistema utilizado para el registro del PTA y su seguimiento, será reglamentado por el Consejo Académico.

## **CAPITULO 8. DESVINCULACIÓN DEL PROFESOR**

**ARTÍCULO 48. RETIRO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO** El retiro definitivo del ejercicio de las funciones académicas del Profesor Universitario se produce en los siguientes casos:

- a) Por renuncia debidamente aceptada
- b) Por destitución.
- c) Por orden judicial o de autoridad competente.

- d) Por invalidez absoluta o incapacidad permanente, previo el agotamiento del trámite ante el sistema de seguridad social.
- e) Por haber llegado a la edad de retiro forzoso, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes
- f) Por muerte.
- g) Por vencimiento del periodo de prueba, sin que se hayan cumplido los requisitos para el ingreso en el escalafón docente.
- h) Cuando no se renueve su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del presente estatuto.

**ARTÍCULO 49. RENUNCIA** La renuncia consiste en el retiro voluntario del Profesor Universitario que decida no continuar laborando con la Universidad, requiere ser presentada por escrito ante el Rector de la Universidad.

**ARTÍCULO 50. DESTITUCIÓN.** La destitución se produce como resultado de un proceso disciplinario adelantado, conforme a la normatividad vigente y consiste en el retiro definitivo del Profesor Universitario del escalafón y del servicio a la Universidad; este proceso será llevado a cabo por la autoridad competente de la Universidad y confirmado por el Consejo Académico, dicha sanción será impuesta por la autoridad nominadora.

**ARTICULO 51.** El acto administrativo que formalice la separación del servicio de un Profesor Universitario deberá ser motivado.

**ARTICULO 52. MUERTE.** En caso de muerte del profesor Universitario, el Director de Escuela o el Jefe inmediato, según corresponda, informará en un término no mayor a tres (3) días del conocimiento del hecho a la Coordinación de Talento Humano y a la Vice-Rectoría Académica, para los tramites y fines pertinentes.

**ARTICULO 53. SUSPENSIÓN.** La suspensión del Profesor Universitario implica la separación temporal del cargo, se produce como resultado de un proceso disciplinario adelantado conforme al presente Estatuto o por autoridad competente, en concordancia con la normatividad vigente.

## **CAPÍTULO 9. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 54. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.** El Profesor de la Universidad escalafonado, puede encontrarse en las siguientes situaciones académico-administrativas:

- a) En servicio activo
- b) En permiso
- c) En licencia
- d) En comisión
- e) En período sabático
- f) Vacaciones
- g) Prestando servicio militar
- h) Suspendido en el ejercicio de sus funciones

**ARTÍCULO 55. SERVICIO ACTIVO.** El Profesor Universitario se encuentra en servicio activo, cuando ejerce su función de docencia, investigación, extensión o funciones académico administrativas.

**ARTÍCULO 56. PERMISO.** Autorización para suspender el ejercicio de sus funciones de manera justificada. Los permisos con duración hasta de un (1) día los concede el Director de Escuela; entre dos (2) y tres (3) días continuos, el Decano; entre cuatro (4) y cinco (5) días, el Vice-Rector Académico y tiempo superior a cinco (5) días, el Rector.

**ARTÍCULO 57. LICENCIA.** Un docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- a. **Licencia Remunerada.** El profesor Universitario tiene derecho a solicitar licencia remunerada por enfermedad, maternidad, paternidad, y por luto, de conformidad con la normatividad vigente.
- b. **Licencia No Remunerada.** El Profesor Universitario tiene derecho a solicitar licencia no remunerada, hasta por sesenta (60) días continuos o discontinuos al año. Esta licencia podrá ser prorrogada por treinta (30) días más, si mediare causa justa. La licencia será concedida por el Rector, previo concepto del Decano teniendo en cuenta la necesidad del servicio salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

**Parágrafo 1.** El Profesor Universitario en uso de la licencia no podrá, durante el tiempo de la misma, desempeñar ningún otro cargo público dentro o fuera de la Universidad

**Parágrafo 2.** El tiempo de la licencia no remunerada no se considera como tiempo de servicio en la Universidad.

**ARTÍCULO 58. CLASES DE COMISIONES.** La Universidad reconoce las siguientes comisiones:

1. De Estudios
2. De Investigación
3. Académica
4. De Servicio

**ARTÍCULO 59. COMISIÓN DE ESTUDIOS.** El Profesor Universitario se encuentra en Comisión de Estudios cuando ha sido legalmente autorizado para realizar estudios de postgrado, asistir a cursos de capacitación, actualización, complementación o participar en pasantías en desarrollo de convenios interinstitucionales.

**PARÁGRAFO 1.** La Comisión de estudios con duración hasta 90 días, será otorgada por el Rector, previo concepto del Comité de Currículo y Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO 2.** La comisión de estudios con duración hasta por un (1) año será otorgada por el Rector, previo concepto del comité de currículo, Consejo de Facultad y Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 3.** La comisión de estudios con duración mayor a un (1) año será otorgada por el Consejo Superior, previo concepto del comité de currículo, Consejo de Facultad y Consejo Académico.

**ARTICULO 60.** La Universidad asignará los recursos suficientes para que, al menos, un cinco por ciento (5%) del profesorado escalafonado, pueda disfrutar anualmente de

comisión de Estudios remunerada. En dicho porcentaje sólo se consideran las comisiones conducentes a obtener título de posgrado a nivel doctoral o especialidades médicas, cuyos programas requieran tiempo completo y dedicación exclusiva.

**ARTICULO 61. COMISIONES DE INVESTIGACIÓN:** Cuando el docente ha sido legalmente autorizado para adelantar o participar en proyectos de investigación institucionalizados, en colaboración con entidades del orden nacional e internacional.

**PARÁGRAFO 1.** La comisión de investigación con duración hasta por un (1) año será otorgada por el Rector, previo concepto del comité de currículo, Consejo de Facultad y Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 2.** La comisión de investigación con duración mayor a un (1) año será otorgada por el Consejo Superior, previo concepto del comité de currículo, Consejo de Facultad y Consejo Académico.

**ARTICULO 62. COMISIONES ACADEMICO-ADMINISTRATIVAS.** Cuando el docente ha sido legalmente autorizado para: aceptar invitaciones de organismos nacionales e internacionales o de instituciones públicas o privadas para asistir a eventos de carácter científico, académico o técnico; desarrollar pasantías que interesen directamente a la universidad, en cumplimiento de la función que cumple el docente; asistir a reuniones conferencias o seminarios o para realizar visitas de observación. La Comisión académico-administrativa con duración hasta 180 días, será otorgada por el Rector, previo concepto del Comité de Currículo y Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO.** La comisión académico-administrativa con duración hasta por un (1) año será otorgada por el Rector, previo concepto del comité de currículo, Consejo de Facultad y Consejo Académico.

**ARTICULO 63. COMISIONES DE SERVICIO:** Cuando el docente ha sido legalmente autorizado para: ejercer sus funciones en lugares diferentes a la sede de trabajo; atender transitoriamente actividades oficiales distintas a la del cargo que es titular; cumplir misiones especiales conferidas por autoridad competente; desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, dentro o fuera de la Institución; desempeñar cargos en entidades privadas en desarrollo de los Convenios que haya celebrado la Institución; desarrollar pasantías en el marco de convenios interinstitucionales.

**PARÁGRAFO.** La comisión de servicio será otorgada por el Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 64. PERIODO SABATICO.** El Profesor Universitario de tiempo completo o de dedicación exclusiva tendrá derecho a periodo sabático.

El periodo sabático es el tiempo que se concede al profesor para: cualificación, desarrollar actividades de investigación, de extensión o desarrollo de actividades académicas, hasta por un año. Para ejercer el derecho se requiere: estar escalafonado en las categorías de asociado o titular; haber cumplido siete (7) años continuos de labor; presentar una propuesta de la actividad a realizar. El trámite se realiza ante el Comité de Currículo, se lleva al Consejo de Facultad, lo recomienda el Consejo Académico y lo aprueba el Consejo Superior. El profesor presentará al final una memoria de lo realizado en ejercicio

de su derecho. Cada año la universidad otorgará hasta el 5% de cupos calculado con base en el total de profesores escalafonados.

**ARTICULO 65. REGLAMENTACIÓN DE LAS COMISIONES Y PERÍODO SABÁTICO.** Corresponde al Consejo Académico reglamentar lo pertinente a cada una de las comisiones y al período sabático.

#### **TITULO 4. DERECHOS, DEBERES, DISTINCIONES, ESTIMULOS E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 66. DERECHOS.** Son derechos del Profesor Universitario, los que derivan de la declaración Universal de los Derechos Humanos, protocolos, convenios, y los tratados Internacionales; así mismo, los contemplados en la Constitución Política de Colombia, la Ley y las normas institucionales vigentes, enfatizando en los siguientes:

1. Ejercer las libertades de pensamiento, expresión, deliberación, derecho de asociación y libre cátedra.
2. Recibir tratamiento respetuoso y solidario por los distintos miembros de la comunidad universitaria.
3. Gozar de los derechos de propiedad intelectual, publicación de productividad académica, y reconocimiento por su producción científica, artística o humanística.
4. Conocer oportunamente los resultados del proceso de evaluación del desempeño académico, presentar rectificación si a ello hubiere lugar y obtener pronta respuesta.
5. Recibir estímulos económicos por la participación en la prestación de servicios de: extensión, investigación y docencia, siempre y cuando estas labores no interfieran con la atención de sus funciones básicas en la Institución.
6. Participar en los procesos de construcción de políticas académicas y de bienestar universitario.
7. Elegir y ser elegido para cargos de representación profesoral, académica y administrativa, de conformidad con los Estatutos
8. Obtener comisiones.
9. Disfrutar del período sabático.
10. Obtener licencias, permisos y comisiones conforme con la ley, los convenios laborales, el presente Estatuto y las demás normas de la Institución.
11. Acceder a la dedicación exclusiva, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.
12. Disfrutar de los servicios de bienestar profesoral que la Universidad proveerá, así como de los beneficios derivados de los convenios institucionales.
13. Ser amparado con los seguros que la Universidad suscriba para el profesorado
14. Acceder a los beneficios de derechos pecuniarios por estudios en los programas propios de la universidad, y la extensión de este beneficio a hijos y cónyuges.
15. Desarrollar cursos en la modalidad de Cátedras internas en pregrado o postgrados o por Orden de Prestación de Servicios.
16. Disfrutar de espacios adecuados para el ejercicio de las funciones del docente

**ARTÍCULO 67. DISTINCIONES.** En concordancia con las funciones de docencia, investigación, extensión y administración, la Universidad reconocerá y exaltará los méritos académicos y servicios de los Profesores Universitarios, según la siguiente denominación:

1. Profesor Distinguido
2. Profesor Emérito
3. Profesor Meritorio
4. Profesor Honorario

**ARTICULO 68°.-** La calidad de profesor Distinguido será otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Consejo Superior, al docente de la UPTC que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, a las humanidades, al arte o la técnica. La contribución se evaluará sobre un trabajo original de investigación científica o técnica un texto adecuado para la docencia o una obra en el campo artístico. La calificación será emitida por un jurado designada por el Consejo Superior.

**ARTICULO 69.-** La distinción de profesor Emérito será otorgada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico, al docente de la UPTC que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las humanidades, las artes o la técnica.

Para merecer esta distinción se requiere acreditar trabajos de investigación científica humanística o técnica, textos adecuados para la docencia, u obras artísticas de valor nacional. La calificación será emitida por un jurado designado por el Consejo Superior.

**PARAGRAFO.-** El Rector de la Universidad gestionará, ante el Ministerio de Educación, el reconocimiento de esta distinción para la concesión de la Medalla Camilo Torres.

**ARTICULO 70°.-** La distinción de profesor Meritorio será otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya prestado sus servicios al menos durante veinte (20) años en la Institución y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, las humanidades, el arte o la técnica, o haya prestado servicios importantes en la docencia o en la dirección académica. Para ser acreedor a esta distinción se requiere además, ser profesor Titular.

**ARTICULO 71°.-** La distinción de profesor Honorario podrá ser otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, a docentes o personalidades de reconocida prestancia científica, artística, humanística o técnica, que hayan contribuido al desarrollo académico de la Universidad.

## DEBERES

**ARTÍCULO 72.** Son deberes del Profesor Universitario los siguientes:

1. Cumplir las obligaciones que se derivan de la Constitución Política, las leyes y los estatutos de la Institución.
2. Cumplir los principios éticos inherentes a la profesión y a la condición de Profesor Universitario.
3. Presentar a la respectiva unidad académica a la que está adscrito, en cada período académico, el PTA, el cual será aprobado por el Comité de Currículo y podrá ser ajustado por dicho órgano colegiado, acorde con la necesidad de desarrollo de las Unidades Académicas.
4. Desarrollar en cada período académico los contenidos programáticos de las asignaturas a su cargo, con base en el respectivo proyecto Académico Educativo PAE.

5. Atender de manera oportuna y eficaz las tutorías y las consultas de los estudiantes, dirigir, asesorar y evaluar trabajos de grado.
6. Cumplir, de acuerdo con su dedicación y categoría, con las actividades académicas, que le asigne la Universidad.
7. Actuar con respeto, tolerancia y disposición al diálogo, con los integrantes de la comunidad universitaria.
8. Realizar las evaluaciones académicas correspondientes, comunicar y registrar oportunamente sus resultados.
9. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su cargo
10. Presentar ante el Comité de Currículo los informes y soportes correspondientes a los compromisos registrados en el PTA.
11. Representar a la Institución y a sus estamentos cuando se requiera.

## **TITULO 5. EVALUACION DE DESEMPEÑO**

**ARTÍCULO 73. EVALUACIÓN.** La evaluación es un proceso permanente e integral, cuya finalidad es examinar el desempeño del Profesor Universitario en sus funciones de docencia, investigación, extensión o administración académica. Tendrá carácter formativo y será semestral.

**ARTÍCULO 74.** La evaluación de las actividades de docencia, investigación y extensión se hará con base en:

1. La autoevaluación realizada por el Profesor Universitario;
2. Las evaluaciones realizadas por los estudiantes de las asignaturas a su cargo;
3. La evaluación institucional, realizada por el Comité de Currículo.

**ARTÍCULO 75.** La evaluación institucional se hará con base en lo registrado en el PTA y sustentada con los soportes correspondientes.

**ARTÍCULO 76. CARGOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS:** La evaluación de cargos académico-administrativos la realizará el superior inmediato.

**ARTÍCULO 77. INSTRUMENTOS.** El Consejo Académico, aprobará los instrumentos y mecanismos necesarios para el proceso evaluativo.

**ARTÍCULO 78. RESULTADOS.-** El consolidado de los resultados de la evaluación de desempeño de cada Profesor Universitario se incorpora al sistema de información correspondiente.

**ARTÍCULO 79.** El Profesor Universitario que haya sido objeto del proceso de evaluación, será notificado del resultado por el director de escuela. El notificado podrá interponer recurso de reposición por escrito, debidamente sustentado, ante el Comité de Currículo contra la evaluación institucional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la revisión, la cual deberá ser decidida en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; igualmente, podrá interponer ante el Consejo de Facultad, recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO.** Contra la evaluación realizada por los estudiantes no se podrá interponer recurso alguno.

**ARTÍCULO 80.** El Consejo de Facultad, con base en los resultados de la evaluación, en caso de no ser satisfactoria, definirá un plan de mejoramiento para el Profesor Universitario, cuya aceptación y cumplimiento es de carácter obligatorio; en caso de desacato por parte del profesor, se adelantará el proceso disciplinario pertinente.

## **TITULO 6. REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 81.** El régimen disciplinario del personal docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia se ceñirán de conformidad por las disposiciones del presente estatuto y por lo previsto en la ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único o en las normas legales que la aclaren, adicionen, complementen o modifiquen.

**ARTÍCULO 82.** En la aplicación del régimen disciplinario se actuara teniendo en cuenta los principios y derechos establecidos en la Constitución Política, en el presente Estatuto y en el Código Disciplinario Único.

**ARTÍCULO 83.** Exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
7. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes.

**ARTÍCULO 84. FALTAS** Constituirá falta disciplinaria del profesor universitario la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en los Estatutos de la Universidad y/o en la Ley, que conlleve el incumplimiento de deberes, el abuso o extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, la violación de las prohibiciones o del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 85.** Clasificación de las faltas:

- Leves
- Graves
- Gravísimas

Las Faltas Gravísimas se encuentran taxativamente señaladas por el Código Único Disciplinario

Para determinar la gravedad o levedad de la falta, se determinara de conformidad con los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del servicio.
3. El grado de perturbación del servicio.
4. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
7. Los motivos determinantes del comportamiento.
8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.

**ARTÍCULO 86.** Clases de sanciones:

- Amonestación
- Suspensión
- Destitución
- Multa

**ARTÍCULO 87.** La Sala de Control Disciplinario Interno Docente conocerá en única y primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Personal Docente. La segunda instancia será de competencia del Consejo Académico.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico promulgará la reglamentación correspondiente al Régimen Disciplinario y la creación de la Sala.

## **TITULO 7. OTRAS DISPOSICIONES**

### **CAPÍTULO 1. COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**

**ARTÍCULO 88.** El Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje cumplirá las funciones establecidas en el artículo 25 del Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo sustituya o modifique.

El comité estará integrado por:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- b) Los Representantes profesoraes ante el Consejo de cada Facultad.
- c) Un secretario ejecutivo designado por el Rector de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** El Secretario ejecutivo será un profesional administrativo, con voz pero sin voto, en las deliberaciones del comité.

**ARTÍCULO 89.** Serán funciones del Comité de Puntaje:

1. Recomendar los proyectos de resolución que determinen la clasificación de los profesores universitarios, para efectos de nombramiento y celebración de contratos, promociones en el escalafón, evaluación y asignación o modificación de puntaje; cambios en la dedicación o sobre cualquier novedad que establezca o modifique su relación laboral. Así mismo, conceptuar acerca de las reclamaciones que sobre estos aspectos se tramiten en la Institución.
2. Realizar y preparar los actos administrativos relacionados con la asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos, y desempeño en la docencia y extensión; el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, conforme a lo previsto en el Decreto 1279 de 2002 y en los Acuerdos reglamentarios de la Institución o en las normas que los modifiquen o sustituyan.
3. Asesorar a la Dirección de la Universidad en todo lo que atañe a la carrera docente universitaria prevista en el Estatuto Docente.
4. Designar los pares evaluadores de la productividad académica de los docentes, con fines salariales o de bonificación, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya.
5. Dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos que se adopten para el otorgamiento de bonificaciones o puntos salariales, de acuerdo con lo establecido en las normas legales y/o reglamentarias vigentes.
6. Verificar las decisiones de los Consejos de Facultad en relación con los concursos de méritos, los procesos de selección de docentes.
7. Establecer la sistematización de toda la información sobre los distintos factores que configuran la hoja de vida académica de los docentes universitarios y velar por su actualización y desarrollo.
8. Presentar al Grupo de Seguimiento al régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya, las solicitudes, requerimientos y observaciones a que haya lugar.
9. Desempeñar las demás funciones que les sean asignadas por las normas y disposiciones legales vigentes y que correspondan a la naturaleza de este Comité.
10. Acordar su propio reglamento.

**PARÁGRAFO:** Los Actos que resuelvan recursos contra las determinaciones aquí señaladas y concedidos para agotar el trámite respectivo, deberán tener el concepto de este Comité.

**ARTÍCULO 90.** Las novedades relacionadas con la asignación de puntaje, la clasificación y el reconocimiento de las bonificaciones de los Miembros del Comité de Personal

Docente y de Asignación de Puntaje, serán efectuadas por tres (3) profesores escalafonados de iguales calidades a las de los miembros de este Comité que no sean integrantes del mismo, designados cada año por el Consejo Académico para este fin.

**ARTÍCULO 91.** La Secretaría Ejecutiva del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los proyectos de resolución que establezcan la clasificación de los profesores universitarios, cualquiera sea su vinculación, para efectos de nombramiento, celebración de contratos, promociones en el escalafón, evaluación y asignación o modificación de puntaje, cambios en la dedicación o sobre cualquier novedad que modifique su relación laboral.
2. Preparar los proyectos de resolución relacionados con la asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico administrativos, y desempeño en docencia, investigación, extensión y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1279 de 2002 y a los Acuerdos reglamentarios internos de la Institución o a las normas que los modifiquen o sustituyan.
3. Radicar la documentación presentada, verificando siempre que ésta cumpla con los requisitos legales y estatutarios.
4. Organizar la información producida por las Facultades, relacionada con los procesos de evaluación docente y preparar los informes requeridos por las unidades académicas y administrativas.
5. Llevar el registro de todas las novedades que se incorporen a la hoja de vida académica de los docentes, cualquiera sea su vinculación.
6. Responder por la sistematización y los archivos de toda la información y documentación que sobre los distintos factores que configuran la hoja de vida académica de los docentes universitarios sean presentados por éstos.
7. Suministrar oportunamente la información que requiera el personal docente y/o las distintas instancias administrativo-académicas de la universidad.
8. Recepcionar y tramitar ante el Comité las solicitudes que se presenten.
9. Elaborar y someter a su consideración las actas de las reuniones del Comité.
10. Refrendar con su firma las Actas del Comité debidamente aprobadas.

## **CAPÍTULO 2. OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO 92.** La reglamentación específica para los profesores que no pertenecen a la planta docente, será expedida por las autoridades competentes, según lo establezca la norma.

**ARTÍCULO 93.** El presente estatuto será aplicable a los docentes de planta que ingresen al escalafón docente, luego de la fecha de expedición del presente estatuto.

**ARTIICULO TRANSITORIO.** Los docentes de planta, escalafonados, actualmente vinculados a la Universidad, podrán acogerse a lo establecido en el presente estatuto, para lo cual manifestarán por escrito ante el Rector de la Universidad, su decisión.

### **CAPTULO 3 DE LAS GARANTÍAS ESTATUTARIAS**

**ARTICULO 94.** Se integrará una comisión de garantías para la aplicación del presente estatuto. Estará conformada así: el presidente de la organización gremial debidamente reconocida, los representantes profesoriales ante el Consejo Académico, el representante de los profesores ante el Consejo Superior; un decano elegido por el Comité de decanos, un representante del Consejo Académico y un representante del Rector, quien actuará como coordinador de la Comisión.

La comisión se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al año y de manera extraordinaria cada vez que lo requieran.

**ARTÍCULO 95.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 021 de 1993, Acuerdo 059 de 2002, Acuerdo 069 de 2000.